

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el demandado donde aporta liquidación adicional y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y adicional escrito coadyuvado por el demandante en igual sentido ; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1340
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2016-00113** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Noviembre 04 de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, como quiera que la parte demandada presenta liquidación del crédito actualizada y con ella la solicitud de terminación por pago total de la obligación objeto del presente asunto, y acorde a lo establecido en el artículo 461 parágrafo segundo, toda vez que dentro del asunto existen liquidaciones en firme y con base en la misma el demandado ha presentado liquidación adicional y por cuenta del presente asunto existen títulos consignados suficientes para el pago de la obligación pretendida, aunado que el demandante en escrito coadyuva la solicitud de terminación . Es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C. , y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

1.-**APROBAR** la liquidación adicional presentada por la parte demandada en la **suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$135.250.00)**, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JWALTER SANCHEZ ZUÑIGA** en contra de **EVERTH MARINO BARONA PEÑARANDA** por **PAGO TOTAL** de la obligación, acorde al memorial de terminación.

3- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

4. Efectúese la entrega a la parte demandante de la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$135.250.00)** para lo cual se fraccionara el título 54528 y el excedente es decir la suma \$114.750 para la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos y los demás que se existan o se consignen o llegaren a consignar por cuenta de este proceso.

5.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.

6. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

497a4f0068c828f647bf05b9a949e69b6b7b5034dbb805f2f5752986ca5aa417

Documento generado en 05/11/2021 08:58:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.080
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-**2019-00107** -00
Pradera Noviembre 05 de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandad, Señor JAIRO HUMBERTO SANCHEZ fue notificada a través de curador adlitem Dra MONICA SOLARTE, quien dio contestación sin proponer excepción u oposición alguna frente al proceso promovido por **BANCOAGRARIO DE COLOMBIA S.A** , ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.921 de Mayo 22 de 2019 .
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$700.000.00_M/cte.**
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE.**
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

becc14eec49b395d4b6f229f1cd87728fdd2a8890d0a3768f0d3cf7b99ce641f

Documento generado en 05/11/2021 09:02:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.081
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2019-00376 -00
Pradera Noviembre 05 de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor **JULIO CESAR PEÑARANDA SASTOQUE**, se notificó por aviso, el cual se entiende surtido a partir del día siguiente a la entrega, es decir el día 08 de Julio de 2021 y transcurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **MARIA TERESA VALENCIA**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 2268 26 Noviembre de 2019 .

2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.

5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$1.200.000.00_M/cte.**

6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE.**

7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48f2db4dcc2d13ac9aca24c667cefca0add1dde1fa2d2f0493a721869fe9e139

Documento generado en 05/11/2021 09:02:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Decisión definitiva No.082
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2020-00272 -00
Pradera Noviembre 05 de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor **HERMINSUL HURTADO MARTINEZ** fue notificado a través de correo electrónico, acorde a lo establecido en el Artículo 8. Decreto 806 de 2020 en lo que refiere a Notificaciones personales, habilitando para que se pueda efectuar con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica. Que en este caso la parte demandante a través de su apoderado ha manifestado desde la presentación de la demanda, que la dirección electrónica erminsul.hurtado@correo.policia.gov.co, al cual envió la comunicación corresponde al utilizado por la persona a notificar.

En el entendido que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (18/07/2021), esto es el día 22/07/2021 y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Y trascurrido el término legal el demandado no dio contestación ni propuso excepciones u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo, promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

- 1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.044 de enero 15 de 2021 .
- 2.-** Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
- 4.CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.-** Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$1.500.000.00_M/cte.**
- 6.** Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE.**

7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE
EL JUEZ**

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7a16dafb248b51d1f085dc1d38d803c13ac862ce25681a9b61c65bd48ba166e

Documento generado en 05/11/2021 09:00:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial. dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente asunto en el cual solicitan se decrete medidas de embargo en entidades bancarias. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1321

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2009-00494-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto para resolver varios memoriales, se observa en primer lugar que el demandado señor MIGUEL CORDOBA URBANO solicita copia simple del proceso con el fin de conocer el estado actual del mismo, lo cual es procedente, por cuanto se encuentra debidamente notificado.

Seguidamente la apoderada demandante solicita se oficie a la Oficina del Instituto Agustín Codazzi IGAC, a fin de que esta entidad expida una Certificación del Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 378-74015 y que se encuentra debidamente embargado, siendo viable su solicitud se procederá a oficiar dicha institución.

Por último la apoderada allegó actualización de crédito la cual fue realizada a partir de la fecha que se ordenó en el mandamiento de pago, esto es del 1 de marzo de 2007 al 30 de mayo de 2021, evidenciando el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, por cuanto se evidencia que se liquidaron los intereses de mora, con una tasa de interés superior al equivalente a la de una y media vez la tasa de interés bancario corriente que para el efecto certifica la superintendencia financiera, según el art. 884 del Código de Comercio y conforme al mandamiento de pago; no reuniendo los presupuestos legales previstos para estos casos, por lo cual se dispondrá su modificación.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Mediante correo electrónico remitir copia del proceso al demandado.

SEGUNDO: LIBRESE oficio a la oficina del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que a su costa se expida Certificado Catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-74015.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual queda adjunta al presente proceso en archivo pdf y se pondrá en conocimiento de las partes. Siendo su resumen de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 6.000.000
FECHA INICIAL	1-mar-07
FECHA FINAL	30-may-21
TASA PACTADA	
TOTAL MORA	\$ 22.054.640
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.000.000

SALDO INTERESES	\$ 22.054.640
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 28.054.640

Por lo tanto, suman capital e intereses un total: VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS. (\$28.054.640). La liquidación mes a mes hasta el 30 DE MAYO DE 2021, fecha que se deberá tomar por las partes para presentar las futuras liquidaciones conforme al numeral 4 del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f94b1b3f6cdd528b0039b53153ec1e11b377331469005735aaf30318b30cd40

Documento generado en 04/11/2021 02:38:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial. tres (3) de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1332

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-**2016-00284-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial, allegado el pagador de la Alcaldía Municipal de Pradera, con el informan que han descontando del salario de la señora ELIZABETH ROMO ORTEGA lo correspondiente a la quinta parte que exceda del S.M.L.V., ordenado en la medida de embargo, adjuntando desprendibles de pago desde febrero de 2020 hasta septiembre de 2021, comunicación y anexos que se agregaran al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Seguidamente la demandada solicita el Link del expediente digital respecto del presente proceso, observándose que la demanda ya hizo esta solicitud en autos y le fue enviado el respectivo link el 15 de septiembre del presente año, al correo electrónico gonka@pradera.com.es, el cual fue debidamente entregado, sin embargo como dicho vinculo fue limitado, se procederá al envío nuevamente.

Por ultimo la oficina de recursos humanos de la alcaldía municipal, adjuntan oficio suscrito por la demanda en el cual señala que no autoriza más descuentos de su salario, por cuanto esta al día con su obligación, por acuerdos realizados con el demandante, sin embargo de la revisión del proceso no se observa comunicaciones al respecto, por lo tanto se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

Por lo expuesto, El Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al proceso la comunicación allegada por la Alcaldía Municipal de Pradera y sus anexos para que haga parte del proceso y a su vez se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

SEGUNDO: Mediante correo electrónico remitir copia del proceso a la demandada

TERCERO: Agregar la comunicación allegada por la oficina de recursos humanos de la Alcaldía Municipal y su anexo, se PONE EN CONOCIMIENTO DEL DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a84c53980f521e66062bf3558407668fdb7aa0c5fa6d4dfb138aeb239e7fa35

Documento generado en 04/11/2021 02:41:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**